

## RECOMENDACIÓN 26/2006

Saltillo, Coahuila a 20 de diciembre del  
2006.

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CANDELA  
PRESENTE.-**

En los autos del expediente  
se  
pronunció una resolución que  
copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 20(veinte) de  
diciembre del 2006(dos mil seis).- - -

La Comisión de Derechos  
Humanos del Estado de Coahuila,  
con fundamento en los Artículos 102,  
apartado B, de la Constitución  
Política de los Estados Unidos  
Mexicanos; 195 de la Constitución  
Política Local; 1,2,3,4,5 y 21, apartado  
H, de la Ley Orgánica de esta  
Comisión y 81, 82, 83 y 84 de su  
Reglamento Interno, después de  
haber examinado las constancias  
que integran el expediente

formado con motivo de la  
investigación iniciada por este  
Organismo, respecto de las  
condiciones que guarda la Cárcel  
Municipal de Candela, Coahuila, con  
el objeto de constatar que garantiza  
el respeto a la dignidad y los  
derechos humanos de los detenidos  
y, procede a pronunciar la presente  
resolución; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la Comisión de  
Derechos Humanos del Estado de  
Coahuila tiene como propósito  
fundamental, proporcionar seguridad  
jurídica a los ciudadanos y por ello  
tiene el deber y la facultad de elegir,  
que autoridades y servidores públicos  
que tengan a su cargo las  
instalaciones, la organización y  
funcionamiento del sistema  
carcelario, como espacio  
ambulatorio de privación de la  
libertad, den cabal cumplimiento a la  
obligación de garantizar el respeto a  
la dignidad humana.

**SEGUNDO.-** Por lo anterior,  
con la facultad que me confiere el  
artículo 27, apartados B y C, de la Ley  
Orgánica de la Comisión de  
Derechos Humanos del Estado de  
Coahuila y, con fundamento en el  
artículo 48 del citado ordenamiento,  
he resuelto emitir, en mi carácter de  
Presidente de este Organismo, la  
presente RECOMENDACIÓN,  
atendiendo a lo siguiente:

### I.- HECHOS VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades  
que a esta entidad le confiere el  
artículo 21, apartado H, de la Ley  
Orgánica de esta Comisión y dentro  
del Programa de Supervisión al  
Sistema Penitenciario, el diecinueve  
de diciembre del año pasado, el  
personal de esta institución  
protectora de los derechos  
fundamentales efectuó una visita a

las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal de Candela, Coahuila, con el fin de constatar que las condiciones en que se encuentren garantizan el respeto a la dignidad y a los derechos humanos de los detenidos.

## II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS:

1.- Oficio número **CV-1058/2006**, de fecha once de agosto del presente año, dirigido al C. [REDACTED] Director de Seguridad Pública Municipal de Candela, Coahuila, en el que se le comunica que se procederá a llevar a cabo una supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de esa ciudad, documento cuyo texto es el siguiente:

... **"Por este Conducto le informo a Usted, que por instrucciones del Lic. Luis Fernando García Rodríguez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de Coahuila y de conformidad con las facultades así establecidas en los artículos 3 y 21 inciso H de la Ley Orgánica de esta Comisión, se procederá a llevar a cabo una visita en las instalaciones de la Cárcel Municipal de esa Ciudad, por parte de la suscrita y de los CC. Lics. Felipe Cruz García y Genaro A. Soto Flores, a fin de vigilar el respeto de los derechos humanos de las personas que son alojadas en ellas, así como observar las condiciones materiales**

**que prevalecen en dichas instalaciones.**

**Por lo anterior, he de agradecer a Usted las Facilidades que nos proporcione para la práctica de la visita, motivo por el cual solicito la autorización para la introducción de cámaras fotográficas, grabadoras y teléfonos celulares, a efecto de cumplir cabalmente la función encomendada"**

2.- Acta circunstanciada de visita carcelaria practicada el día once del mes de agosto del presente año, en la que se contiene la entrevista realizada al C. [REDACTED] quien funge como Comandante de Seguridad Pública en el municipio de Candela, Coahuila.

3.- Nueve fotografías que demuestran las condiciones materiales en que se encuentran las celdas de la Cárcel Municipal de Candela.

4.- Oficio número **CV-1946/2006**, de fecha veinte de diciembre del anterior año, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal de Candela, Coahuila, en el que se le comunica que se procederá a llevar a cabo una supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de esa ciudad, oficio que dice literalmente:  
...**"Por este Conducto le informo a Usted, que por instrucciones del Licenciado Luis Fernando García Rodríguez, Presidente del Comisión de Derechos Humanos en el Estado**

de Coahuila y de conformidad con las facultades así establecidas en el artículo 3 y 21 inciso H de la Ley Orgánica de esta Comisión, se procederá a llevar a cabo una supervisión a las instalaciones de la Cárcel Municipal de esa Ciudad, por parte de la suscrita, Licenciados Felipe Cruz García y Genaro A. Soto Flores, ambos Visitadores Adjuntos de este Organismo, a fin de verificar que las condiciones en que se encuentran sean dignas y humanas para las personas que son alojadas en ellas".

5.- Guía de Supervisión carcelaria practicada el mismo día veinte de diciembre del año anterior, en la que se contiene la entrevista realizada al C. [REDACTED] quien funge como Comandante de Seguridad Pública de Candela, Coahuila.

6.- Acta circunstancia levantada el día veinte de diciembre del mismo mes, con motivo de la supervisión a la cárcel municipal de Candela, en la que se asienta:  
"...HAGO CONSTAR que me constituí en las instalaciones que ocupa la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, ubicada en la calle Juárez sin número, zona centro, con la finalidad de dar cumplimiento al Programa Anual de Supervisión al Sistema Penitenciario Carcelario, previsto en el Artículo 21 apartado H, de la Ley Orgánica de esta Comisión. En primer término me dirigí al área de recepción en la que encuentro presente al [REDACTED]

[REDACTED] con quien me identifique y le hice de su conocimiento el oficio CV-1946/2006, de fecha veinte de diciembre del año en curso, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal de esta ciudad, mediante el cual se le comunica que se procederá a llevar a cabo la Supervisión a las instalaciones de la cárcel para verificar que las condiciones en que se encuentran sea dignas y humanas, para las personas que se alojan en ella.- el cual recibe y manifestando que no tiene inconveniente alguno en proporcionar los datos que se requieran y que se tomen fotografías a las instalaciones, estando de acuerdo en que se lleve a cabo la supervisión física del lugar a inspeccionar.- en seguida y una vez autorizada procedo a hacerle la entrevista de acuerdo a la Guía de Supervisión Carcelaria y a dar cuenta de las condiciones materiales que guardan las mismas, así como a verificar el respeto a los derechos humanos de las personas ingresadas.- Se hace constar que se procede a preguntar al C. [REDACTED] en el rubro II.- DATOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA CÁRCEL MUNICIPAL: 1.- Se cuenta con Juez Calificador?, contesta que NO, COMENTA que quien hace las funciones del Juez Calificador es el Síndico de nombre [REDACTED] 2.2.- Cuenta con Médico Legista o Dictaminador?, contesta que SI, [REDACTED] - 3.- Se cuenta

con Agente del Ministerio Público adscrito a la Cárcel Municipal?, contesta que NO, COMENTA cuando tiene a un detenido ante el Ministerio Público lo traslada a la ciudad de Monclova.- 4.- Existe área de Trabajo Social?, contesta que NO,- 7.- Existe vigilancia para la seguridad de los detenidos?, contesta que SI, se cuenta con diez elementos de los cuales ocho son preventivos, un comandante y el Director de Seguridad Pública, quienes laboran en dos turnos de doce horas cada uno.- 8.- Existe área especial para la detención de mujeres?, contesta que NO, COMENTA: no se da el caso pues es muy raro que se detenga a una mujer, y en su caso permanecen en la recepción mientras se llega a algún arreglo.- 9.- Existe área especial para la detención de menores?, contesta que NO, COMENTA, que a los menores no se les coloca en celda ya que se tienen en recepción y se avisa inmediatamente a los padres.- 9.2.- Se cuenta con Agente del Ministerio Público para Menores?, contesta que NO, COMENTA que les corresponde el Ministerio Público Especial para Menores de Monclova.- 10.- Existe área especial para la detención de homosexuales?, contesta que NO, COMENTA en su caso se habilita una celda para hombres.- 11.- Existe área especial para la detención de Migrantes?, contesta que NO, COMENTA, que la ciudad no es ruta de migrantes y no se les ha presentado ningún caso.- 12.- Existen teléfonos para el uso de los detenidos?, contesta que NO, sé

hace constar que al momento de la visita no hay teléfono público, y manifiesta el entrevistado que les proporciona el teléfono de la oficina.- III.- RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DETENIDOS: .- 1.- Numero de personas detenidas al momento de la visita.- Al momento de la visita no hay detenidos.- 2.- Se les proporciona alimentación a los detenidos durante su permanencia?, contesta SI, COMENTA, los alimentos son proporcionados por el DIF Municipal en horarios de 9 de la mañana, catorce horas y veinte horas.- 4.- Se cuenta con libro de control de ingreso de detenidos?, contesta que SI, COMENTA: no es propiamente un libro sino un legajo con datos en el que se anota nombre del detenido, edad, domicilio fecha de detención, estado sicológico, hora en que se remite a la celda, fecha de salida, disposición, apodo, hora de detención y hora de salida.- IV.- CONDICIONES MATERIALES DE LAS CELDAS.- 1.- Celdas con las que cuentan, Contesta DOS CELDAS, con las dimensiones de cinco metros por cuatro metros de fondo.- 4.- Planchas de descanso, ropa de cama y colchones?, contesta que SI, las celdas cuentan con planchas de descanso que miden dos punto veinte metros de largo por uno de ancho, no se observa ropa de cama ni colchones.- 7.- Iluminación artificial?, cuenta con un foco en cada celda sin embargo no funcionan al momento de la visita.- 9.- Agua Corriente.- contesta que NO, 10.- Condiciones de sanitario lavabo y regadera.- se hace constar que no

**se cuenta con sanitario, lavabo y regadera en el interior de la celda, pero existe un sanitario fuera de las celdas.- 11.- Estado de higiene en que se encuentran las celdas? No hay limpieza, y el sanitario se advierte sucio, además se percibe un fuerte olor a orines..."**

7.- Noventa y cinco impresiones fotográficas en las que se observa las condiciones materiales en que se encuentran las celdas de la Cárcel Municipal de Candela, Coahuila.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.**

El Artículo 115, fracción III, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las facultades que en materia de seguridad pública tienen los municipios. Para cumplir con este cometido, estas entidades políticas disponen de la fuerza de la policía preventiva, encargada de realizar funciones de vigilancia y prevención de conductas que pueden alterar la sana convivencia social, así como el orden jurídico en el que se basa nuestro estado de derecho. Este deber de las autoridades municipales se efectúa con base en disposiciones legales secundarias y reglamentarias locales, en las que se establecen los supuestos bajo los cuales las personas pueden ser privadas de su libertad en forma temporal al cometer una falta o una infracción administrativa, o

bien, cuando las mantienen detenidas a disposición de otras autoridades mientras se determina su situación jurídica. Estas detenciones de por sí son ya un castigo para el infractor por la imposibilidad de desplazarse libremente mientras se encuentra recluso, pero esa privación de la libertad debe darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que tiene toda persona por el solo hecho de serlo; cual quiera situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que soportaría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, contiene flagrantemente la Carta Magna y los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Federal y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República, como lo establece el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dice: **"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión..."**

### **IV.- OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

El examen y valoración con de las constancias que integran el expediente en estudio, conducen a la certeza de que efectivamente las condiciones en que se encuentra la ergástula municipal, violan los derechos humanos de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la Cárcel Municipal de Candela, Coahuila.

El estado de Derecho imperante dispone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria en el Estado de Coahuila, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe precisar que cuando una persona, tenga que ser arrestada o retenida en las instalaciones propias para ese efecto, a causa de la infracción de alguna ley se le debe garantizar el goce de los derechos mínimos para que no se atente contra su dignidad humana.

Los servicios que se otorgan en la Cárcel de Candela, Coahuila, no son los adecuados para una estancia digna y con respeto de personas, aunque sea por un tiempo corto, por los razonamientos siguientes:  
Relativo a las áreas administrativas, de la entrevista obtenida del

Comandante de la Dirección de Seguridad Pública de Candela, por personal de esta Comisión, se advierte que no se cuenta con Juez Calificador, sino que este cargo lo desempeña el Sindico del Ayuntamiento, quien no se encuentra al momento de la visita y que según el dicho del entrevistado se cuenta con tabulador para la imposición de las multas; sin embargo no aparece puesto al momento de la visita de los ciudadanos en lugar visible de las instalaciones, lo que atenta contra el principio básico de que al momento de la multa debe de ser del conocimiento de quienes acudan en auxilio de los detenidos, razón por la que la sanción económica podría traducirse en un acto de autoridad subjetivo o sin fundamento legitimo; así mismo señala que cuenta con el Reglamento de Policía y Transito el cual a decir del entrevistado es del conocimiento de los oficiales, la cárcel; la cárcel de Candela cuenta con el servicio de Médico, siendo el [REDACTED] quien al momento de la visita se encontraba presente, refiriendo el entrevistado, que esta disponible las veinticuatro horas y es fácil su localización, pues vive a media cuadra de la Comandancia de policía; que todos los detenidos son certificados al momento del ingreso.

La Cárcel de Candela se compone de dos celdas, para la detención de hombres, las cuales cuentan con planchas de descanso, sin embargo al momento de la visita

carecen de colchones y ropa de cama; en las condiciones materiales de la celda se advierte regular en cuanto a los barrotes de las rejas de las mismas, no así la pintura en paredes ya que se aprecia encalada, por tratarse de muros contruidos de adobe, en cuanto a la pintura de los techos es inexistente, por estar contruidos de madera; no cuentan con suficiente luz y ventilación natural en su interior, por tener únicamente en una celda, una ventana pequeña de treinta por treinta centímetros; no hay higiene dentro de las celdas, pues se advierte sucio el lugar, por haber orines en el suelo; las celdas no están dotadas de sanitarios, lavabos, ni de regaderas y no cuentan con agua corriente.

Debe resaltarse que existe un baño que se ubica en el exterior y a un costado de las celdas, el cual está dotado de sanitario mas no de lavabo, ni regadera, cuenta con agua corriente, la pintura en paredes y techo esta deteriorada por tener manchas y rayones; la higiene en este lugar es mala y se percibe olor a orines; este lugar es utilizado por el personal de la Dirección, a pesar de mencionarse que también es para los detenidos; de ahí que no puede tomarse como una solución, por no beneficiar a los ingresados pues para cumplir con las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos es que el sanitario, lavabo y regadera se encuentren dentro de las celdas.

No existe espacio para la detención de homosexuales, ya que

en su caso se habilita una de las celdas destinada para hombres y lo mismo sucede para el aseguramiento de los migrantes, pues cuando el caso lo amerita, los ubican en una de las celdas para varones que mide cinco metros de frente por cuatro metros de largo, sin embargo mencionan que no es ruta de migrantes por lo que no se da el caso de la detención de estos; no se acredita que los detenidos realicen la llamada telefónica a que tienen derecho, pues no se cuenta con teléfono público y el servicio lo proporciona la misma dirección. Cabe mencionar que al momento de la revisión no se encontraban personas detenidas.

Para la detención de mujeres cuando el caso lo amerita permanecen en la recepción, mientras se llega a un arreglo. En lo que respecta a la detención de menores, no son ingresados a celdas, sino que permanecen área de recepción hasta en tanto se avise a los padres, aunque tratándose de infractores, hasta el momento no se ha consignado a nadie ante el Ministerio Público Especializado para Menores, puesto que los problemas se han solucionado ahí mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se permite formular a Usted, señor Presidente Municipal de Candela, Coahuila, la siguiente:

## RECOMENDACIÓN

**PRIMERA.-** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para efecto de que se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado de limpieza e higiene en las instalaciones de la Cárcel Pública Municipal de Candela, Coahuila, proporcionándose en todo caso a las personas encargadas de efectuarla, el material suficiente y adecuado para su realización; se doten de colchón, ropa de cama y cobija; se realicen las adecuaciones que sean necesarias, para que las celdas cuenten con mayor iluminación y ventilación natural; se acondicionen celdas para homosexuales y espacios para migrantes, para cuando el caso así lo requiera; se realicen los trabajos para la rehabilitación de las instalaciones hidráulicas en el interior de las celdas; se instalen sanitarios, lavabos y regaderas, en el interior de las celdas; se lleven a cabo los tramites correspondientes para la instalación de un teléfono público para el uso de los detenidos y se garantice la llamada telefónica a que tienen derecho; se dé mantenimiento a muros, techos, barrotes y en general a las instalaciones de la Cárcel Municipal a su cargo, para efecto de presentar un mejor aspecto, garantizando así los derechos humanos de las personas en reclusión.

**SEGUNDA.-** Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los

elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila, Código Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de **Candela, Coahuila** mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

**TERCERA.-** Se gestione ante las autoridades de la materia la presencia de personal especializado y autorizado por la Ley que determine la situación jurídica de los menores de edad, que son detenidos por razón de la comisión de infracciones o faltas.

Comuníquesele, de igual forma, que la presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 195 de la Constitución Política Local, tiene el carácter de pública.



De conformidad con los Artículos 51 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 87 de su Reglamento Interno, solicítesele que de ser aceptada la Recomendación, lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. En caso negativo o si se omite su respuesta, así se hará del conocimiento de la opinión pública.

En la eventualidad de ser aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

**Atentamente**  
**EL PRESIDENTE DE LA CDHEC**

**LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ**